



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE HUERTA DEL MARQUESADO

Fundamento y Naturaleza

Art 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/185, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho Imponible

Art 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de sepulturas, ocupación de los mismos, movimiento de lapidas, colocación de lapidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto Pasivo

Art 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responsables

Art 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones Subjetivas

Art. 5º.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Cuota tributaria

Art. 6º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Asignación de espacios para enterramientos:

- a) sepulturas por 75 años: 1.000 Ptas (6,01 €).

2. Asignación de espacios construidos:

- a) Nichos por 99 años: 7.500 Ptas (45,08 €).
- b) Fosas tarifa por plaza a 99 años: 15.000 Ptas (90,15 €).

Devengo

Art 7º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a esos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos.

Declaración, liquidación e ingreso

Art 8º.- 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate a través de una solicitud escrita a entregar en la Secretaría del Ayuntamiento.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que se practicará en el momento de la solicitud exigiéndose el depósito previo de la misma en las arcas Municipales.

Infracciones y Sanciones

Art 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que da las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Medidas y Dimensiones

Art. 10º.- 1. Las partes que cubran los nichos encajarán en el hueco del mismo.

2. Las lápidas deberán tener unas dimensiones máximas de no sobrepasen en 5 cm. en cada lado del hueco de la fosa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1996, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.